

## LA INFANTERÍA FIJA DE LA COSTA DEL REINO DE GRANADA Y LA REVISTA DE INSPECCIÓN DE 1789<sup>1</sup>

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ

Universidad Complutense Madrid

Fecha de recepción: diciembre de 2009

Fecha de aceptación: febrero de 2010

El ejército español del siglo XVIII tuvo una serie de unidades de organización y dependencia cambiantes, cuyo seguimiento no resulta fácil y en ocasiones, la misma denominación con que se las designa induce a confusión. Una de esas fuerzas es la que nos ocupa en estas páginas y entre los documentos referentes a ella que hemos localizado está la revista de inspección de 1789, que genera un intercambio epistolar entre las autoridades de la zona y la Secretaría y el Consejo de Guerra. En conjunto, esos documentos nos ofrecen una panorámica bastante precisa de la situación de tal fuerza, de las unidades que la integran, de su organización y dependencia, razón por la que hemos decidido ocuparnos de ellas en esta ocasión.

La defensa de la costa mediterránea, incluida la del reino de Granada como no podía ser de otra manera, había sido encomendada desde inicios de la Edad Moderna a fuerzas muy heterogéneas, pues junto a tropas del ejército que constituían la guarnición de plazas fuertes, castillos y posiciones estratégicas, se encontraban un número variable de milicias urbanas, de entre las cuales nada más comenzar el siglo XVIII se singularizarían favorablemente las granadinas<sup>2</sup>, que combatieron destacadamente en los sitios de Gibraltar, Ceuta y Melilla. Por sus servicios se les concedieron, entre otros privilegios, un escudo de ventaja sobre resto de las tropas y el goce del fuero militar a sus oficiales, distinción que reciben en 1716 y que se justifica por su acierto en la defensa de la costa de ataques norteafricanos<sup>3</sup>:

---

1. Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HAR2009-11830, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. COLÓN Y LARRIATEGUI, F.: *Juzgados militares de España y sus Indias*, t. I, Madrid, 1788; págs. 483 y ss.

3. Decreto de 11 de agosto de 1710, firmado en El Buen Retiro.

«Teniendo en consideración el continuo servicio que ejecutan las compañías de milicias del partido de las Alpujarras y de toda la costa de Granada, asistiendo a sus socorros en los rebatos que ocasionan los insultos de los moros, que penetrarían la tierra adentro si faltase esta oposición y defensa, por lo que su conservación es conveniente y útil a mi Real servicio, he resuelto que a los capitanes y oficiales de estas compañías se les conceda y mantenga el fuero militar en lo criminal, según y en la forma misma que por lo pasado tenían y se les había suspendido mediante lo dispuesto en las últimas órdenes en que solo le gocen los que tienen sueldo por la tesorería mayor».

Era el primer paso para que todo el personal de las compañías acabara disfrutando ese privilegio, que conseguirían más adelante.

#### EL REGLAMENTO DE 1764

La intervención de España en la guerra de los Siete Años enfrenta una vez más en el siglo XVIII de manera directa a España con Inglaterra, colocando en la línea de fuego más candente la costa del Mediterráneo, donde la presencia inglesa y su proximidad a las tierras españolas era una amenaza incuestionable, favoreciendo la actividad de corsarios y contrabandistas; por eso, no puede sorprender que se replantee la defensa de la costa mediterránea, lo que va a situar en el punto de mira a las compañías de la Costa, que en 1762 se reorganizaron y el 18 de agosto de 1764, acabada ya la guerra y ante las amenazas habituales, se las dotaba con un reglamento específico del servicio que debían prestar, cómo y dónde hacerlo, además de lo relativo a su organización y funcionamiento<sup>4</sup>.

El citado reglamento merece una atención especial, que le dedicaremos en otra ocasión. Aquí nos limitaremos a indicar las principales facetas de su contenido, empujando por la justificación que hace el rey de la concesión de la nueva reglamentación:

«Informado de los repetidos insultos que padece la costa del Reyno de Granada por las frecuentes correrías de los Corsarios, y de lo que dificulta el Comercio interior y exterior, el recelo de los que se emplean, tanto en las embarcaciones menores, como en el cultivo de los campos, tuve a bien mandar, que precediendo una Visita general por quien a presencia del terreno, examen de fortificaciones y reconocimiento de quanto en todos tiempos se ha propuesto para precaver en lo posible el daño, pudiese con experiencia asegurar el acierto, de que deben resultar tantas ventajas a mi servicio, como tranquilidad al común de aquellos naturales: en consecuencia de esto he aprobado el proyecto del método del resguardo que en lo sucesivo se ha de seguir en la Costa.

Y es mi voluntad, que el Comandante General que es o fuere dirija sus providencias a la práctica de esta disposición; y que tratando primero del reparo de las actuales fortificaciones, siga el de las Torres que nuevamente se han de construir; y concluidas estas, pase al de los Fuertes y Baterías por el orden que en relación separada se le dirigirá por mi Secretario del Despacho Universal de la Guerra, adelantando uno y otro a proporción de los caudales que cada año se destinen con este efecto.

4. El reglamento puede consultarse en el tomo de apéndice de la obra de COLÓN, *Juzgados militares*, ya citada, págs. 255 y ss.

Y para que, ínterin que estas obras no estén concluidas, no falte el método de servicio que ha de proporcionar el resguardo, hará construir Barracas en todos aquellos puestos que se señalan para fortificar con proporción al número de la Tropa que las ha de guarnecer, y a que estén con la posible comodidad...».

El capítulo primero del reglamento establece la distribución de la fuerza entre los diferentes partidos de la Costa, con indicación de la que debe servir en cada uno de ellos y la que «diariamente debe estar empleada»; en dicho capítulo se designa los partidos que van a tener efectivos de estas compañías, su composición, extensión jurisdiccional, distinguiendo el personal que va a estar empleado en las torres de vigilancia –cabos de torre y torreros–, en las baterías y en las fortificaciones, pudiendo comprobar la heterogeneidad de sus componentes, pues encontramos efectivos de las milicias urbanas, de las compañías de inválidos de artillería y de caballería, cuya composición se desglosa en los capítulos siguientes; en el II se especifican cuales deben ser las compañías de inválidos destinadas en la Costa y sus emplazamientos, que eran: media compañía con su capitán en la Alhambra y en Marbella; las otras dos medias en Vélez y Estepona, dos compañías en Almería y una en cada una de las plazas siguientes: Nerja, Almuñécar, Motril y Adra. En total, 8 compañías.

El capítulo III está dedicado al regimiento de Caballería de la Costa, del que se establece su plantilla, las obligaciones de sus componentes y cómo debían prestar el servicio, todo ello con minucioso detallismo. El capítulo IV se ocupa de las compañías de milicia urbana, cuyo número se eleva a diez, en lugar de las ocho existentes en ese momento, manteniendo su peculiar retribución económica, a la que nos referiremos después. Este capítulo junto con el IX son los más minuciosos y extensos del reglamento; en el caso del IV porque, entre otras razones, los efectivos de las milicias urbanas eran el contingente más importante y así parecía exigirlo también el hecho de que su preparación militar no fuera, en principio, como la del ejército, de forma que se indica cómo deben repartirse los hombres, en qué lugares –todo ello especificado con detalle para que no hubiera posibilidad de error o mal entendimiento de las órdenes–, mecanismo del reclutamiento y admisión de los hombres, obligaciones de oficiales y tropa, procedimiento para cubrir los empleos vacantes, cuál sería su vestuario y armamento y cómo debían actuar en casos de peligros y emergencias.

El capítulo V se refiere a los torreros y a su perfil profesional, a los que se concede el fuero militar, se atenderán a lo establecido en las ordenanzas «y tendrán su destino a inválidos, como los demás del Ejército siempre que habiendo servido veinte años se inutilicen para la fatiga a que se obligan, o antes si proviene acción de Guerra». Su número se establece en 80 cabos de torres y 209 torreros, cuya presencia parecía incuestionable, dada la finalidad de la fuerza y el peso de una tradición que hacía de las torres una pieza clave en la prevención y defensa de los ataques enemigos:

«Siendo la primer custodia de la Costa la de las Torres, que están establecidas para su resguardo, y las que nuevamente he mandado construir hasta el número de ochenta, he resuelto dotar cada una de aquellas, que sean capaces de Artillería, de un Cabo y tres Torreros, y de un Cabo y dos, a las que hayan de servir solo para señales».

De los torreros se especificaba también su número, qué condiciones físicas y humanas debían tener, cómo y quién los seleccionaría y admitiría, cuáles eran sus funciones y procedimiento para cumplirlas, modos de actuación cuando se presentaran embarcaciones enemigas o sospechosas, revistas que debían pasarles y en qué tiempo.

El capítulo VI se centra en los capellanes, cuya presencia, cometido y comportamiento se especifica con detalle, según enuncia el mismo título del capítulo: «Capellanes de los Castillos, sus goces y obligaciones, los que han de subsistir en los Puestos, los que solo son para Misa, y lo que se les señala de sueldo a cada uno mensualmente». En total, 17 sacerdotes; 9 de «residencia fija» y 8 «para misa los días de fiesta». También se establecía cómo y quién debía nombrarles y la manera de cubrir las vacantes. El capítulo VII se refiere a las «Alcaydías de los Castillos», distinguiendo los que son gobiernos militares –el de San Jorge en el cabo de Gata y el de San Luis de Marbella– de los que no lo son, una distinción fundamental para determinar quien nombra a los alcaldes, cómo se lleva a cabo dicho nombramiento y cuales son sus obligaciones y funciones. Sigue el capítulo VIII, muy breve, dedicado a los guarda-almacenes de artillería, sobre los que se dice que se regirán por el reglamento de 27 de octubre de 1760 relativo a los oficios de cuenta y razón de esa arma.

Finalmente, el capítulo IX –el más extenso de todos– desarrolla lo relativo a los oficios vinculados a la Hacienda regia y encargados del funcionamiento económico de esta fuerza, poniendo de relieve la sempiterna preocupación gubernamental de controlar el gasto militar, evitando en lo posible los abusos y los fraudes, para lo que pone una serie de controles que espera sean eficaces, pero que en la práctica no lo son tanto. Ese personal era el siguiente:

«Los Oficios de Hacienda se compondrán en lo sucesivo de un Veedor, como Ministro principal de toda la Costa, como hasta aquí, un Contador principal, un Pagador, un Tesorero y dos Oficiales de Veeduría, residentes todos en la Ciudad de Vélez.

Además de los Oficios principales habrá siete Contadores de Guerra en los diferentes Partidos de la Costa, establecidos en los Pueblos de Marvella, Málaga, Vélez, Motril, Adra, Almería y Vera para que como Subdelegados del Veedor, exerzan las funciones que en los distintos artículos de este Reglamento le quedan señaladas, y todas aquellas prevenciones que para más segura distribución de los caudales que entren en su poder les haga el Veedor, concernientes así a la paga de los empleados, distribución de caudales destinados a Fortificaciones, como al recaudo del derecho del Tigual, Cocones y diezmo de Ladrillo y cal».

Desglosar las obligaciones de unos y otros es el contenido del capítulo, previendo la manera de llevar las cuentas, qué reparaciones corren a su cargo, cómo y dónde se guardará el dinero y procedencia de los fondos para financiar la fuerza, cantidad que el rey determina «se sitúe en la Renta del Tabaco de Málaga», aunque recomienda al tesorero general que «cuide de que los caudales destinados a las Arcas de la Costa sean efectivos en los tiempos en que se señala sin ceñirse a determinada renta, ni a lo que pueda variar los establecimientos hechos para la seguridad a la Real Hacienda». Unos estadillos ilustran gráficamente la manera en que deberían registrarse las diferentes

partidas económicas, lo que permite conocer con detalle los pormenores de su contabilidad y el personal que integra y está adscrito a esta fuerza.

#### DE MILICIAS URBANAS A INFANTERÍA FIJA

En líneas generales, podemos decir que el cometido de todo el personal que hemos señalado consistía en estar repartidos por los castillos y torres de la costa en misiones de vigilancia y preventivas, obedecer las órdenes de sus superiores y auxiliar a la justicia; después, por real orden de 29 de julio de 1784 recibieron también la misión de «aprehender y extinguir facinerosos, malhechores y vagos». Los componentes de estas unidades eran naturales del país y se les filiaba como a los demás soldados del ejército, se regían por las Ordenanzas, estaban sujetos a las leyes penales militares y pasaban revista de comisario, lo que significaba, en definitiva, gozar del fuero militar, si bien al no disfrutar de hospitalidad, los individuos enfermos no se curaban en los hospitales militares, sino en sus domicilios particulares.

Por lo que respecta a su ubicación, Marbella, Estepona, Vélez-Málaga, Almuñécar, Motril, Adra, Roquetas, Almería, Níjar y Vera eran las plazas donde deberían establecerse las compañías, una con su capitán al frente en cada lugar, que asumiría el mantenimiento de los efectivos de la unidad allí residente. Como contrapartida de esta carga, las poblaciones que la padecían estaban exentas de las quintas de milicias. Cada seis días se relevaban los hombres destinados en castillos y en los sueldos que tenían asignados se contemplaban dos situaciones diferentes con retribuciones distintas, una era la que podemos considerar normal, es decir la prestación del servicio cotidiano, cuya cuantía se establecía mensualmente y era fija; la otra era la que correspondía a la fuerza cuando estaba «empleada», es decir cuando se movilizaba por una razón especial o en circunstancias excepcionales, que se determinaba mediante el pago de un plus diario mientras duraba esa situación especial. De acuerdo con tal distinción, los sueldos de los mandos, en reales, serían los siguientes:

	<b>Sueldo continuo mensual</b>	<b>Sueldo diario cuando están empleados</b>
Capitán	50	8
Teniente	30	8
Alférez	25	8
Sargentos	20	2

El resto de personal cobraría por tercios anuales y se les descontaría los inválidos, lo que le dejaba el sueldo en cada tercio en las siguientes cantidades:

Cabos y tambores	40 reales y 2 maravedies
Soldados	29 reales y 10 maravedies

Esos sueldos<sup>5</sup> fueron fijados en 1780, por una Real Orden, que además cambiaba su denominación de milicias urbanas por el de Compañías de Infantería Fija de la Costa del Reino de Granada<sup>6</sup>, que diferían en el número de efectivos, como vemos en el cuadro que sigue<sup>7</sup>:

**Efectivos y ubicación de las compañías de infantería fija  
de la costa del reino de Granada**

LUGAR	Tenientes	Alféreces	Sargentos	Cabos	Tambores	Soldados	Total Tropa
Estepona	1	1	1	4	1	45	51
Marbella	2	2	2	6	2	112	122
Vélez-Málaga	2	2	2	6	2	112	122
Almuñécar	1	1	1	4	1	55	61
Motril	2	2	2	8	2	110	122
Adra	2	2	2	8	2	120	132
Roquetas	2	2	2	8	1	91	102
Almería	2	2	2	8	1	91	102
Mijas	1	1	2	8	1	91	102
Vera	2	2	2	12	2	136	154
TOTALES	17	17	18	72	15	963	1.068

La misma real orden determinaba que el mando de esta fuerza correspondía al coronel del regimiento fijo de caballería de la Costa y como las compañías de infantería estaban repartidas por todo el litoral, para una mayor eficacia, el referido coronel podía inspeccionar las situadas desde Motril a Estepona (provincias de Málaga y Granada) y al teniente coronel de ese regimiento le correspondería hacer la inspección de las tres compañías situadas en la provincia de Almería.

El uniforme que les estaba asignado se componía de las prendas siguientes: Casaca, chupa y calzón de color azul turquí, con collarín de terciopelo negro y vueltas encarnadas; botón y galón dorado. Siempre que estuvieran de servicio deberían ir completa y correctamente uniformados y cuando no lo estuvieran deberían llevar su divisa para ser reconocidos. El vestuario corría por cuenta de los individuos, pero el

5. Como veremos después, estos sueldos, en lo referente a la situación en que la fuerza está «empleada» son algo superiores a los que aparecen en los documentos que utilizaremos más adelante. La diferencia no es gran cosa, pero si es de destacar que también se contemplaba la remuneración de esa naturaleza para los cabos y tambores, que se fijaba en 15 cuartos y para los soldados, en 12 cuartos diarios.

6. Real Orden de 24 de febrero de 1780.

7. Datos procedentes de GÓMEZ RUIZ, M. y ALONSO JUANOLA, V.: *El ejército de los Borbones*. T. II *Fernando VI y Carlos III*, Madrid, 1991; pág. 426. En la plantilla establecida en el reglamento de 1784 figuran un teniente, un alférez y dos sargentos menos, por lo que los totales presentan una pequeña diferencia, nada significativa; no merece la pena detenerse en ella.

armamento –fusil y bayoneta- se lo proporcionaba la Real Hacienda, por cuenta de quien corrían también las reparaciones.

#### LA REVISTA DE INSPECCIÓN DE 1789

El comandante general interino de la Costa del Reino de Granada, D. Luis de Unzaga, remite en 17 marzo de 1789 los estadillos e informes que constituyen el resultado de la revista o visita de inspección que, de acuerdo con lo establecido, pasan el coronel D. Francisco de Larrachea y el teniente coronel D. Phelipe Gómez Corvalan, del regimiento de caballería de la Costa del Reino de Granada, a las 10 compañías de infantería fija de dicha Costa.

Por esa visita de inspección<sup>8</sup> sabemos que la fuerza estaba prácticamente al completo, pues sólo estaban sin cubrir 2 plazas de un total de 1.048, que se repartían así:

#### **Efectivos de las 10 compañías de infantería fija de la costa del reino de Granada en 1789**

Capitanes	10
Tenientes	16
Subtenientes	17
Sargentos	17
Tambores	14
Cabos primeros y segundos	143
Soldados	891
Total	1.048

Lo que supone la existencia en plantilla de 43 oficiales y 160 suboficiales, que referidos a los soldados nos da una proporción de 1 oficial por cada 20-21 hombres y 1 suboficial por cada 5-6 hombres, lo que estaba dentro de los parámetros normales imperantes en el ejército español de esas fechas, pero que nos parecen proporciones altas por lo que respecta a la oficialidad, evidenciando a este nivel una desproporción que existe en unidades sueltas y fijas, incluso en los mismos regimientos y que se venía gestando desde años atrás como consecuencia de la concesión de frecuentes gracias a

8. El contenido de los informes y estadillos es sintetizado en la Inspección General de Infantería en un escrito que se pasa al rey y al Consejo de Guerra para que informe sobre algunos extremos. El documento así elaborado está compuesto por 18 cuartillas sin paginar, con anotaciones al margen de las cuestiones tratadas y con notas aclaratorias para fundamentar la actitud de la superioridad o ayudarla en sus decisiones. Este es el documento que nosotros vamos a utilizar. Redactado con letra muy clara y con epígrafes, resulta muy fácil su seguimiento y localizar cualquier asunto en su contenido, por lo que bastará con dar su referencia en esta nota: Archivo General de Simancas, Guerra Moderna, leg. 6182. Como todos los documentos que utilizamos en estas páginas están incluidos en dicho legajo, nos limitaremos en las notas siguientes a citar solamente el documento que utilizamos en cada ocasión.

jefes y oficiales incrementando de forma excesiva los cuadros de mando, como se hace patente en los inicios de la guerra del Rosellón o de los Pirineos (1793-1795)<sup>9</sup>.

En lo que respecta a las pagas, los hombres iban cobrando puntualmente, pues los inspectores declaran que han recibido «los haveres que les han correspondido, y no ha habido quejas sobre este punto». Y en cuanto a la finalidad de esta fuerza, se especifica que «su servicio es en los castillos o puestos... en la extensión de la Costa, en donde se ha dexado prevenido estrechamente la observancia de su Instituto, para resguardar la salud pública, y evitar el contrabando». Lo que nos muestra otra dimensión más de la progresiva militarización del orden público que se produce en la segunda mitad del siglo XVIII y desde entonces será una característica del ramo en España<sup>10</sup>. Los inspectores destacan que en la prestación del servicio que tienen encomendado, «se han distinguido particularmente los Capitanes Dn. Francisco Márquez, Dn. Carlos Chinchilla, Dn. Pedro Enríquez, Dn. Miguel Benavides, y Dn. Pedro Antonio Segado».

El campo de atención siguiente en la revista es el del vestuario y armamento. Respecto a aquel dicen los inspectores que se encuentra en las clases de «bueno, mediano e inútil» y para darle una solución al que se encuentra en la situación de inútil «se ha prebenido lo más equitativo, pues es de cargo de los soldados el costearlo: lo que hacen del utensilio que dexan de tomar». Y en cuanto al armamento, señalan que «la compañía de Motril tiene 40 fusiles, y la de Adra 50 con sus bayonetas que necesitan de prompto reemplazo». Al margen, hay una nota ordenando «que se replacen sin detemnt.». Y en otra nota se aclara que según el reglamento de estas unidades, la reposición del armamento es por cuenta de la real hacienda, «mejorándolo quando el Comandante-General lo tuviere por conveniente; y se podrán dar de los del servicio de los Almahacenes de Málaga».

Después los inspectores abordan la situación del personal y empiezan por referirse a los tenientes de la 1ª compañía de Almería D. Francisco de Lara y D. Francisco Gallardo, «se recomienda y pide retiro de disperso para el primero y de Ymbalidos para el segundo en la misma plaza de Almería», algo que ya habían solicitado los interesados en anteriores revistas de inspección. También señalan que hay 6 «soldados achacosos», uno de los cuales ha prestado servicio durante 15 años y los otros 5 entre

9. Ya nos hemos referido a la macrocefalia de nuestro ejército en varios trabajos, como por ejemplo en MARTÍNEZ RUIZ, E.: «La presión de las guerras revolucionarias sobre el ejército español. Oficialidad y tropa en el cambio de siglo» en *Les Révolutions Ibériques et Ibéro-Américaines à l'aube du XIXe siècle*, París, 1991, págs. 91-109.

10. Hace tiempo que planteamos la militarización del orden público en la España Ilustrada. Vid. MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Relación e interdependencia entre ejército y orden público (1700-1850)», en BALAGUER, E. y GIMÉNEZ, E. (Eds.): *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995; págs. 191-225. Una cuestión en la hemos insistido posteriormente en otros trabajos y que cuenta con meritorias aportaciones de otros colegas, que trabajan en temas afines a los nuestros; como muestra citaremos dos. PALOP RAMOS, J. M.: «La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1874», en *Revista de Historia Moderna*, nº 22, 2004, págs. 453-486 y MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España (1784-1800)*, Madrid, Cáceres, 2009.

22 y 29 años; para todos ellos piden cédulas de preeminencias; «como también por cansados, achacosos, corto sueldo, y bien que han servido, se consideran acreedores a Ymbalidos 27 individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados, que el uno ha servido 16 años y los otros desde 24 hasta 40 y uno hasta 49». Estas peticiones están de acuerdo con lo previsto en el reglamento vigente y si bien se reconoce que cualquier individuo, incluidos los oficiales, que hayan servido 20 años sin interrupción, es acreedor a la cédula de preeminencia «reservandose V. M. concederles algún sueldo para su retiro a proporción de los informes que sus Gefes hayan hecho de su buen desempeño», en cambio no se habían concedido las plazas de inválidos que se habían solicitado en revistas precedentes. No obstante, en esta ocasión se accede a todo lo solicitado, firmándose los despachos en 26 de noviembre los de los tenientes, tres días antes los de los 27 individuos acreedores a inválidos y el 9 de diciembre las cédulas de preeminencias.

Igualmente, a raíz de esta inspección se solicitan como recompensas una serie de grados: el de teniente coronel para D. Francisco Marqués, capitán de la compañía de Almuñécar, que lleva más de 40 años de servicios, 35 de ellos en su empleo, lo que lo convierte en el «más antiguo de todos los capitanes» y de esos 35 años, 18 ha estado como «comandante interino de las Armas de aquel Partido y desempeñado a entera satisfacción quantas ocurrencias se han ofrecido del Real Servicio, hasta socorrer no pocas veces con sus propios caudales (sin reintegro) a aquellos soldados para que ayudado así su corto socorro pudiesen resistir la fatiga, a que se agrega que su padre murió de capitán de la misma compañía». Se le concede el grado de teniente coronel con fecha de 26 de noviembre de 1789.

El grado de capitán se solicita para D. Rafael Ruiz de Castro, primer teniente de la compañía de Motril, que lleva servidos 27 años continuos y en su empleo unos 9, «haviendo empezado de cadete en el regimiento de infantería de Lisboa, hecho una campaña en el Peñón, y desempeñado en su actual destino quantas comisiones le han ocurrido zelando, evitando, y aprehendiendo todo fraude y defraudadores de la Real Hacienda». También se accede a esta petición el 26 de noviembre.

Ese mismo día se emiten igualmente el despacho de retiro de subteniente sin sueldo y la licencia absoluta para el cadete de la compañía de Vélez, que llevaba 8 años de servicio «haviendo hecho en este tiempo todos los destacamentos que le han correspondido a satisfacción de sus Gefes; pero se halla imposibilitado de continuar el servicio por hechar sangre por la voca, y a causa de esta enfermedad pidió a sus gefes que no le propusieran para el ascenso que por su antigüedad le correspondió últimamente».

## CUESTIONES PENDIENTES REPLANTEADAS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN

Por lo demás, esta revista de inspección vuelve a plantear dos cuestiones que se alargaban sin resolver. Una de carácter económico y la otra, orgánica. Las dos se pasan a consulta al consejo de Guerra para que informara. La económica se origina como

una derivación de lo establecido en el reglamento de 1764 respecto a los haberes de la tropa, que

«tiene para quando no está empleada una paga que se llama ordinaria y otra para quando está empleada que se llama extraordinaria: la primera consiste al mes en 50 reales al capitán, 30 al theniente, 25 al subteniente, 20 al sargento, 10 al cavo, 10 al tambor y 7 y medio al soldado; La segunda es (en cada día que están empleados) 6 reales al capitán, 4 y medio al theniente, 4 al subteniente, 2 al sargento, 15 quartos al cavo, otros 15 al tambor y 12 al soldado. Después por Real Resolución de 7 de julio de 66 se previno que así los thenientes como los subtenientes tuviesen (en cada día de los que fuesen empleados) 8 reales en lugar de los 4 y medio y 4 expresados».

Pero se van a producir unas excepciones como consecuencia de la actividad bélica:

«las dos compañías de Estepona y Marbella con el urgente motivo del Bloqueo y Sitio de Gibraltar, y después por haverse considerado preciso, están desde entonces sobre las Armas o empleadas; con sola la diferencia desde la Real resolución de 6 de Febrero de 82, que por concederseles la ración de pan no tuviese (como así se executa) cada sargento mas de 14 quartos diarios, cada cavo y tambor 12 y cada soldado 9 en lugar de los 2 reales, 15 y 12 quartos referidos».

Ante tal situación, los inspectores formulan una propuesta tendente a homogeneizar a toda la fuerza, propuesta que plantean invocando

«la combeniencia que resultaría al mejor Real servicio en aquella dilatada Marina que comprende 80 leguas, si se concediese a las ocho compañías el haver que están disfrutando de continuo las de Estepona y Marvella, con la corta gratificación que como empleados de continuo tienen los oficiales de las mismas; así por que esta tropa podrá en este caso entregarse con mayor eficacia al resguardo de la costa vigilando sobre sanidad, e introducción de fraudes, que es su instituto, como por el arvitrio que habrá para aumentar guardias o destacamentos según combenga, lo que no se executa sino lo que precisamente exige el Reglamento por no separar a estos Yndividuos del trabajo o tareas en que estriva su manutención y subsistencia».

Y no es sólo esto. Hay una propuesta de mayor alcance que mejoraría las ventajas que esta tropa disfruta y que plantea el Intendente de Andalucía:

«que así los Yndividuos de las dos compañías de Estepona y Marbella, como los de las 8 compañías restantes si se ponen en el mismo caso, convendría también fuesen admitidos al goze de estancias de Hospitalidad vaxandoles por cada una la diferencia del haver ordinario al extraordinario que disfrutaban en el día los de Estepona y Marvella; pues con esta regla se avonarían con seguridad los recivos de pan y estancias de Hospitalidades, que se presentan contra esta tropa».

A fin de tomar la decisión más conveniente y dado que la gente de las compañías se ajusta «por los Oficios de la Costa de Granada establecidos en Velez-Málaga», se pregunta al veedor de la plaza

«qué exceso de haver disfrutaban al mes (como empleadas actualmente) el todo de las dos compañías de Estepona y Marbella respecto del que disfrutarían si solamente se emplease la parte que previene su reglamento, y el tanto en que mensualmente se gravaría a la Real Hazienda si al todo de las ocho compañías restantes se las concediese igual gracia: Por indisposición del veedor contextó el contador principal, que sobre la experiencia de unos

20 años en este empleo, casi siempre ha desempeñado interinamente aquella veeduría o ministerio, y después de exponer quan conveniente seria al Real Servicio que las ocho Compañías restantes estuviesen como estan ahora las de Estepona y Marbella (en cuyo caso se suprimiría la paga ordinaria a favor de la Real Hazienda a quien ya le era menos gravoso deduciendo los 117.510 reales y 17 maravedis de vellón que importa al año) añadiendoles a todas las gracias de los Premios; y quanto desalienta a estos Yndividuos el ver que haciendo el mismo servicio y cubriendo el propio terreno (con la diferencia de ser a pie) que el Regimiento de Cavallería de la Costa de Granada, haya de gozar este el prest, prerrogativas y premios que los demas del exercito quando ellos no disfrutaban más que la paga ordinaria y extraordinaria referidas».

Luego el contador se extiende en una serie de consideraciones de diversa índole que tienen como finalidad mostrar que el cambio no tiene nada más que ventajas, pero la propuesta desborda lo meramente económico para adentrarse en campos más complejos de carácter orgánico y de solución más complicada:

«El exceso de haver que se paga al mes al todo de las dos compañías de Estepona y Marvella como empleadas actualmente, respecto del que disfrutarían si solamente se emplease la parte que previene su reglamento, es 6.134 reales y 4 maravedis de vellon; y que lo que mensualmente se gravaria a la Real Hacienda si al todo de las ocho compañías restantes se las concediese igual goze, seria 29.901 reales y 6 maravedis de vellon; y suprimiendo los 11.510 reales y 17 maravedis de vellon citados de la paga ordinaria quedaria reducido el exceso al mes (de las 10 compañías puestas a sola la paga extraordinaria y como estan las de Marvella y Estepona) a veinte y seis mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y seis maravedis de vellon».

Por otra parte, el contador de Vélez expone que también se podría mejorar, si se «adoptase otro servicio mas activo, formal y respetable de Torres y Atalayas, con ahorro de lo que actualmente se expende». En principio, la propuesta le interesó al comandante general interino de la Costa del Reino de Granada, pero algunos extremos del plan eran de aplicación bastante compleja, entre otras cosas porque entraba en relación con varios antecedentes, según explica la citada autoridad militar:

«como el Proyecto (en que propone otra compañía más que deberá establecerse en Málaga, suprime los Cabos y Torreros de los Puestos de aquella costa, y agrega también para subvenir al costo total el importe total que oy gozan los Torreros de las suertes de tierras contiguas a las Torres) es vasto, con lo que asi-mismo expone en el asunto el Veedeor de Vélez-Málaga; y por otra parte en el año de 85 se desestimó lo que propuso el Brigadier que fue Conde de Benalúa de hacer dos Regimientos con un pequeño aumento desde Caballería de la Costa, aumentar igualmente las compañías de Infantería citadas y suprimir los Cavos y Torreros, en cuyo expediente no fueron de opinión los Oficiales-Generales Conde de Lacy y Dn. Joseph de Veciana de que se extinguiesen los Cabos y Torreros, ni se variase el reglamento que rige de 1764, bien que consideraban dignos de Ymbalidos y Premios a los Yndividuos de aquellas compañías de Infantería».

Por lo cual, D. Luis de Unzaga propone al rey que todo se pase a consulta del consejo de Guerra, que también recibe una información complementaria en la última nota del escrito que resume la documentación generada por la revista de inspección, pues el coronel del regimiento irlandés de Ultonia, D. Miguel Knaresbrough propuso crear un regimiento de infantería, en lugar de las diez compañías, cabos y torreros

«y pidiendo se le nombre por Coronel a él». Finalmente Unzaga comunicaba que se mantendría la situación sin variar nada del reglamento, organización y servicio de las compañías y torreros hasta que el monarca decida lo que estimara más conveniente para el real servicio.

El 12 de diciembre se le contesta a Unzaga que el rey está enterado de todo lo relativo a la revista de inspección y que es de su aprobación el número de efectivos existente, así como las solicitudes de grados, retiros, premios y cédulas de preeminencias que se solicitaban, por lo que se le remiten los correspondientes despachos y cédulas para los interesados. Pero respecto a lo relacionado con los haberes que deberían disfrutar las compañías, aún no se ha decidido nada, pues se está a la espera del informe del Consejo de Guerra, cuestiones que se comunican igualmente al veedor y al contador de Vélez Málaga por partida doble, desde la Secretaría de Guerra<sup>11</sup> y por el propio Unzaga, quien transmite, además, a los inspectores el beneplácito real, según notifica en el escrito dirigido al Secretario de Guerra, D. Jerónimo Caballero, en que acusa recibo de la determinación del soberano y que ha dado a los interesados sus correspondientes despachos de concesión de grados, retiros y preeminencias<sup>12</sup>. Unos días más tarde, el veedor de Vélez Málaga, D. Ignacio de Liaño y Cordova, acusa recibo igualmente de la real orden<sup>13</sup>.

Paralelamente, se han entregado al consejo de Guerra todos los documentos que Unzaga cita a raíz de la revista de inspección para que decida sobre las cuestiones pendientes. Los documentos en cuestión aparecen relacionados en una nota, donde constan los siguientes:

- «La carta de Dn Josef de Veciana, incluyendo dos de dn Francisco de Larrachea.
- Una carta del Intendente de Andalucía.
- Otra Ydem con un documento.
- Otra del Contador Principal de Vélez-Málaga con un documento.
- Otra del Veedor de Vélez-Málaga, incluyendo la del contador pral. en que acompaña el Proyecto.
- La proposición de Knaresbrough con un documto.
- La Representación del difunto conde de Benalua con 5 documentos.
- Lo expuesto por Joseph de Veciana, con 5 documentos cosidos.
- Lo expuesto por el conde de Lacy»<sup>14</sup>.

Paralelamente se va a dilucidar otra cuestión que todo indica se padecía desde tiempo atrás, planteada abiertamente meses después de la revista de inspección y cuyo

11. Real orden de 12 de diciembre de 1789.

12. Despacho de 22 de diciembre de 1789.

13. Escrito de 24 de diciembre de 1789.

14. La relación esta incluida en una nota, cuyo encabezamiento dice: «Documentos que se han pasado al Consejo Supremo de Guerra, en 12 de Diciembre de 1789» y al final, en una nota, se indica: «Que estos tres artículos ultimamente nombrados corresponden al expedte. pral. del proyecto de Benalua». La nota de referencia acompaña a una especie de resumen donde se relatan todos los extremos del caso de manera clara y sucinta, escrito en 3 cuartillas rellenas por ambas caras, con fecha del mismo 12 de diciembre y dirigidas a D. Salvador de Oteiza.

desarrollo nos hace pensar que no había en la Hacienda regia muchos fondos disponibles, pues el 5 de junio de 1789 D. Luis de Unzaga se dirigió al veedor de Vélez-Málaga solicitándole el envío de ejemplares del reglamento de las 10 compañías de 1764, pues él no tenía más y sabía lo deteriorados que estaban muchos de los que se usaban en esas unidades, además de haberse perdido otros. La petición fue contestada por el contador, dada la indisposición del veedor, y como el escrito de D. Domingo de la Azuela Velasco es de gran interés, nos vamos a detener<sup>15</sup> en él, que empieza por centrar la cuestión en los términos precisos de la solicitud de Unzaga y en lo que basará su respuesta:

«En vista del apreciable oficio de V. S. fha. de ayer, enq<sup>e</sup>, se sirbe pedirme unos quantos ejemplares del Reglam<sup>to</sup> de esta Costa del a<sup>o</sup> de 1764, p<sup>a</sup> el Brigadier Yngen<sup>o</sup> Director D<sup>n</sup> Segismundo Font, y otros comandantes q<sup>e</sup> los solicitan, por no hauer en esa Capitanía Genl. mas q<sup>e</sup> uno bien deteriorado, devo hacer presente a V. S. q<sup>e</sup> en estos oficios principales sucede lo propio con los unicos indispensables q<sup>e</sup> hay en ellos p<sup>a</sup> su gobierno.

El mismo encargo q<sup>e</sup> V. S. me hace, tube de los oficios principales de Sevilla, q<sup>e</sup> se me pidio estrecham<sup>te</sup> p<sup>a</sup> evacuar una Rl. Orden; y haviendo solicitado un ejemplar del Archivo de la Sec<sup>ria</sup>. del Despacho Unibersal de la Guerra se me respondió haverse acabado los q<sup>e</sup> havia en ella; p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> en consecuencia tube q<sup>e</sup> mandar hacer una copia manuscrita, q. remiti, autorizada por mi, y es la única que existe en ellos».

El argumento siguiente es justificar la necesidad de una reimpresión del citado reglamento para que pueda haber ejemplares suficientes y cubrir la demanda de todas las dependencias donde debe existir:

«La sabia considera<sup>n</sup> de V.S. y su consumado zelo, mira quan perjudicialísimo sería a este Rl. Servicio la falta de tan esencial Docum<sup>to</sup> q<sup>e</sup> ha de servir de norte a todas las diversas clases del de esta Costa; pues ademas de las muchas Comandancias de ella en q<sup>e</sup> es inevitable se tenga dho. Regalm<sup>to</sup>, solo en el ramo de la Cuenta y Razón hay diez oficinas, q<sup>e</sup> son las tres de este Ministerio Pral. y las particulares de los siete contadores de Guerra, sujetos a él, q<sup>e</sup> también han expuesto el deterioro de sus ejemplares pr. su continuo servicio, sin resguardo alguno de forro; p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> miro inevitable el pensamiento acertado de V.S. de la reimpresión de dho. Reglam<sup>to</sup> que calculo podría costar 700 rs. poco mas, y se podrían tirar un competente número de ejemplares, p<sup>a</sup> repartir, y depositar porcion en esa Capitanía Gen. y en este Minist<sup>o</sup> para surtim<sup>to</sup> de las respectibas clases, bien q<sup>e</sup> como en este pueblo, no hay impresores, no sé si graduaré bien, y V.S. podrá servirse mandarlo averiguar con más certeza en esa ciudad q<sup>e</sup> los hay.

Si S. M. se dignase aprobar este gasto, q<sup>e</sup> hallo inexcusable seria de parecer, q<sup>e</sup> los Ejemplares de más uso, como el de esa Capitanía Genl. y oficinas de Cuenta y Razón, se pongan en Pasta Recia, q<sup>e</sup> los conserbe, pues con el solo Papel, y continuo trajín, es consiguiente el mucho gasto de ellos».

Pero Azuela Velasco advierte que hasta que el rey no de su aprobación, él no va a preparar «su ejemplar con las correspondientes adicciones y citas de Reales ordenes qe. las motiban pa. la mayor claridad una vez qe. se haga la expresada reimpresión».

---

15. Escrito de 6 de junio de 1789, dirigido a D. Luis de Unzaga y firmado por Azuela Velasco.

Unzaga no vuelve sobre este tema hasta unos meses más tarde, replanteando la cuestión antes de que el consejo de Guerra emitiera su parecer sobre la reforma salarial que se había planteado de resultas de la revista de inspección, dirigiéndose en su petición a D. Gerónimo Caballero, como máximo responsable del ramo de la Guerra. En primer lugar, justifica la necesidad en que se basa su petición:

Haviendoseme representado por el Brigadier e Ingeniero Director Dn. Segismundo Font, y algunos Comandantes de las Armas de esta Costa la necesidad que tenían de Ejemplares del Reglamento de 18 de Agosto de 1764, que es el regimen y gobierno del bien detallado servicio, qe. se executa en todos los Partidos, y extensión de su Marina, por haberse extraviado en unas partes los que forzosam<sup>16</sup>: se remitirían al tiempo de su reparto a cada comandancia y en otras hallarse totalm<sup>16</sup>: inútiles con el transcurso del tiempo, y su uso, hice reconocer el Archivo de esta Capitanía Genl. para franquear los que existiesen; pero solo se halló un Ejemplar mui deteriorado, unico documento que tener a la vista como tan preciso».

Ante la imposibilidad de atender las peticiones de ejemplares y consciente de la conveniencia de que existiesen copias sobrantes para el futuro, da noticia de sus gestiones al respecto:

«En estas circunstancias ocurri al Ministerio pral. de Rl. Hacienda de esta Costa en Velez, pidiendo se me embiasen los que allí se encontrasen para repartirlos, y que en caso de no haverlos me informase el Veedor el coste que podría tener su reimpresión, que juzgaba indispensable, a fin de solicitar seguidamente competente Real aprobación; y contestándome dho. Ministro, lo que consta del original adjunto [se refiere al escrito que hemos visto más arriba], lo paso a manos de V. E., suplicandole que a vista de la urgencia que hay de mantener un docum<sup>16</sup> de tanta importancia en todos los Partidos de este Distrito, se sirva V. E., inclinar el Real animo del Rey a que se digne mandar ejecutar la enunciada reimpresión en los términos que propone el Veedor de Velez con las notas, y adiciones que convengan a dar clara idea del Servicio que se practica en esta dilatada Marina, y de las Reales resoluciones en que estriva, o determinar lo que fuere más de la soberana voluntad de S. M.»<sup>16</sup>.

Hasta dos meses más tarde no se recibe contestación de la Secretaría de Guerra, consistente en pedir más información sobre la pertinencia o no de la reimpresión y en caso afirmativo cómo hacerla, unas preguntas que se le hacen al veedor de Vélez-Málaga, pues desde su dependencia se había puesto de manifiesto la conveniencia y necesidad de reimprimir el citado reglamento: «Quiere S. M. que v.m. exponga si... combendría hazerse este gasto, y de donde y como ha de satisfacerse»<sup>17</sup>. Liaño y Córdoba contesta una semana después, en un escrito que nos ofrece una variada información relativa al reglamento y a la actividad de las mismas compañías. Sus primeros argumentos van encaminados a defender la tan pedida reimpresión:

«devo decir, que la impresión que se solicita es de absoluta necesidad; porque siendo, como es el Reglamento la verdadera y particular ordenanza que gobierna todo el servicio, y sistema militar de la Costa, siempre en el crítico arriesgado y puntual servicio que exige,

16. Escrito fechado el 16 de octubre de 1789.

17. Real Orden de 20 de diciembre de 1789.

como V.S. conoce mejor que yo, una guerra viva, engañosa y delicada con los Zarracenos vezinos (con quien las pazes por lo general son efímeras), es indispensable que no sólo los comandantes militares de su Exército fixo, y Guarniciones lo tengan presente p<sup>a</sup> observarlo, sino tanvien todos los cabos y subalternos que deven puntualizar el penoso y preciso detall de sus respectivos servicios: Lo contrario acarrea todos los daños que alcanza la gran piricia militar de V.E.. Por estas razones (que si no se engaña mi devil juicio) las considero poderosas, repito a V. E. que juzgo indispensable la reimpresión del citado Reglamento u Ordenanza, pero no ahora, si no quando el Rey después de oír a su Supremo Consejo de Guerra se digne determinar sobre el punto pendiente de la Ynfantería fixa, según lo expresa la Rl. Orn. de 12 del corriente, que V. E. se sirvió comunicarme y que me manda tener presente».

Después se explaya en razonamientos sobre cómo debía hacerse la reimpresión, pues convenía modificar el texto original para actualizarlo en razón de las necesidades del servicio:

«me parece indispensable que en la reimpresión se hagan varias correcciones que le alteren y simplifiquen, ya por que las Rs. orn. posteriores al año de 64 de su fha. han cancelado algunos de sus artículos, ya por las observaciones que militarm<sup>te</sup> aconsejan la necesidad de variar algunos, y ya en fin porque en general en todos los Exercitos de tpo. en tpo. ha sido indispensable bariar, corregir y modificar ciertos puntos de sus ordenanzas, con respecto al tpo. de su existencia, a las circunstancias y combinaciones de los sistemas político, fisico, y económico de las naciones; Y no solo Sr. Exmo. en la parte militar considera mi corta piricia en la guerra (de cuyo tronco e tenido, y aun tengo el honor de ser rama) esta necesidad, sino también en la que corresponde al de Hacienda, o en las Leyes y reglas que contiene respectivas al Ministerio pral. que sirvo; porque me parece que muchas de ellas podrían simplificarse y ponerse en el pie más corriente y claro y más conforme al general sistema de cuenta y razon, que se observa en los demás oficios de esta clase en el reyno, con utilidad de las mismas Tropas a quien paga».

Por último, aborda la cuestión del gasto de la impresión, que para él no encierra dificultad ninguna:

«Por lo que hace a de donde y como convendra costearse la reimpresión quando llegue el caso de hacerse, diré que en Málaga puede con facilidad tener efecto, y que el costo puede pagarse en este Ministerio de mi cargo de cualquiera de sus fondos, bien sea el de mi consignación o el de fortificación con quien había y cuyas reglas sirven y han de servir al manejo de estos fondos»<sup>18</sup>.

Con independencia de cual fuera el resultado de la gestión, sí parece que la solución no fue inmediata y los problemas por la falta de ejemplares del reglamento se alargaron<sup>19</sup>. De todas formas, estamos ante una cuestión menor en relación a otras dos

---

18. Escrito de Liaño y Córdova a Jerónimo Caballero, de 27 de diciembre de 1789.

19. Es significativo que COLÓN DE LARRIATEGUI escriba en el I tomo de *Apéndices* de su obra ya citada, *Juzgados militares...*, lo siguiente:

«En la página 602 del II tomo se hace sólo mención del Reglamento que se expidió en 18 de Agosto de 1764 para el arreglo del servicio que han de hacer estas Compañías en la Costa del Reyno de Granada, extractando de él lo que pareció más oportuno; pero habiéndonos pedido que en el primer Apéndice que se publicara se insertara todo él a la letra, por las diferentes disputas que se habían suscitado por no

de mayor entidad, pues están vinculadas a la naturaleza del servicio y la forma en que éste se presta, como podemos ver de manera clara –aunque el procedimiento no sea muy directo- consultando el Expediente de reforma del ramo de la seguridad en España elaborado en 1799<sup>20</sup>, en el que se hace un minucioso análisis de las fuerzas existentes y en él podemos comprobar como las compañías de infantería fijas de la Costa del Reino de Granada, constituyen la primera línea defensiva contra los ataques berberiscos y la fuerza destinada a perseguir el contrabando que se realizaba a lo largo del litoral, mientras que las dos compañías sueltas andaluzas, creadas en 1776 como Cuerpo de Escopeteros Voluntarios de Andalucía (cuya manutención corría a cargo de los pueblos y que anualmente importaban 387.880 reales) constituían la fuerza encargada de perseguir a contrabandistas y malhechores en el interior del territorio, un objetivo demasiado amplio para que pudieran cubrirlo con solvencia, por lo que se solicita un aumento de los efectivos de ambas compañías con 20 plazas montadas,

«a fin de exterminar los contrabandistas, que en el día abundan más que nunca y ocasionan muchos millones de pérdida a la Real Hacienda, con la introducción fraudulenta... Se extiende a manifestar las innumerables utilidades que de este aumento resultaría a aquellas Provincias y a la Rl. Hacienda en general».

Pero en esta cuestión, el capitán general de Granada discrepa, pues no cree necesarias dichas plazas, ya que la costa cuenta para su defensa con las compañías fijas y el regimiento de Caballería «y que lo montuoso del Reino de Granada<sup>21</sup>, no permite que obre la Caballería; a esto se agrega el recargo de contribución a los Pueblos; por todo lo qual no es de sentir qe. se haga el aumento que [se] propone».

Ante la negativa del capitán general, se reconoce por el autor del expediente que el aumento es excesivo y que podría reducirse por compañía a 10 soldados, dos cabos y un sargento, es decir, 26 en total, las mismas plazas propuestas para las compañías de Valencia y Aragón; de esta forma, se reduciría la carga que habría de imponerse a los contribuyentes insistiendo en la conveniencia de dicho aumento, pese a lo señalado por el Capitán General:

«Es cierto que las 10 Compañías de la Costa y el Regimiento de Caballería, la resguardan mui bien; pero no es aquel ni ha sido nunca el distrito señalado a estas Compañías,

---

tenerlo presente, y ser muy raros los exemplares que de él han quedado, hemos determinado publicarlo en este lugar» (pág. 255).

Dado que este tomo de apéndices se publicó en 1791 cabe pensar bien que la referida reimpresión que se solicitaba aún no se había realizado o distribuido entre las dependencias interesadas, bien que las peticiones de inclusión en el apéndice se hicieran a poco de conocerse la publicación de la obra y el autor decidiera su inclusión, al margen de que ya se hubiera reimpresso el referido reglamento.

20. Como ya hemos estudiado dicho expediente, no entraremos en más detalles que algunos relacionados con el tema que ahora nos ocupa. Vid. MARTÍNEZ RUIZ, E y PI CORRALES, m. de P.: «Milicia y Orden público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el Expediente de Reforma», en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 29, 2004; págs. 7-44.
21. Al margen, anota diligente Gilman, autor del referido Expediente de Reforma: «Pero estas Compañías recorren también las de Sevilla, Jaén y Córdoba, que tienen espacios y cañadas mui transitables y transitadas por los contrabandistas de a caballo».

que tienen por objeto lo interior de los cuatro Reinos y las fronteras de Portugal, Mancha, Extremadura y Murcia. Parece excusado repetir la grande utilidad que de estas pocas plazas en cada Compañía, ha de resultar a la Rl. Hacienda, y su falta, no la suplirán jamás ni las Rondas montadas, ni las de Fusileros; porque la repetida y continua experiencia ha hecho ver, que los primeros, no gustan de empeñarse en grandes riesgos; y los segundos, no obran de acuerdo, sobre todo si van a las órdenes del Comandante de la Partida de Fusileros; y esta es otra razón más, para que los oficiales de las Compañías sueltas, tengan precisamente caballo... La Rl. Hacienda no se grava más que en las raciones de cebada y paja, objeto que no merece atención, así por ser apenas 120 raciones entre las 6 Compañías de And<sup>a</sup>. Valen<sup>a</sup>. y Aragón ... Conviene hacer memoria de que por las relaciones de las Contadurías de Tabaco del Reino de Valencia, resultó en dos años por el fraude del Tabaco, el desfaldo de cerca de 4 millones a la Renta del Tabaco ¿Qual será el que se remediaría en Andalucía?».

El problema de fondo, indudablemente, era el elevado contrabando de tabaco que se estaba produciendo en el sur de la península y en la raya de Portugal<sup>22</sup> y que constituía una significativa merma de los ingresos de la Hacienda regia desde que en 1636 la renta del tabaco fue un monopolio fiscal que creó Felipe IV<sup>23</sup> y entre los muchos problemas que los administradores de esta renta tuvieron que abordar, uno de los más complejos y graves fue el contrabando y como tal persistía a fines del siglo XVIII.

«Para el año 1787, la Renta vendió, de acuerdo con las cifras de López Pinilla, 3.200.000 libras de tabaco de todas clases. Si retrocedemos a 1731, las ventas totales fueron 4.000.000 de libras de tabaco, es decir 800.000 libras más, pero con una población sustancialmente menor de 7.500.000 personas. Si suponemos una población de consumidores algo menor que en 1787, por ejemplo un 20%, lo que representan 1.400.000 personas, su consumo legal per cápita sería de 2,8571 libras de tabaco/año, es decir el doble que en 1787.

La mayoría de los autores de la época que se han consultado cifran el mercado total de tabaco en España en una magnitud de 6.000.000 de libras anuales, lo que lleva a la conclusión obvia de que el contrabando podía significar la mitad del mercado y alcanzar cifras próximas a los 3.000.000 de libras de tabaco anual. El quebranto para la Hacienda sería enorme y de valor equivalente al de toda su renta fiscal»<sup>24</sup>.

Pero por encima del grave problema que el contrabando de tabaco suponía para la Hacienda real<sup>25</sup>, las dos cuestiones dominantes en el mantenimiento de la seguridad

---

22. Vid. por ejemplo, MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal: siglos XV-XVIII*, Cáceres, 1999.

23. Vid. RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M<sup>o</sup>.: *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, 2002.

24. BERGASA PERDOMO, O.: «Monopolio de tabaco y Real Hacienda: el impacto del contrabando sobre los «dineros del Rey» durante el siglo XVIII», en GONZÁLEZ ENCISO, A. (Ed.): *Política económica y gestión de la renta del tabaco en el siglo XVIII*, Madrid, 2008; págs. 379-380.

25. Sobre la renta del tabaco y las cuestiones con él relacionadas en el Antiguo Régimen, ya estamos disponiendo de una valiosa información, pues se ha progresado mucho en su estudio desde los pioneros trabajos de GARCÍA DE TORRES, J.: *El Tabaco. Consideraciones sobre el pasado, presente y provenir de esta renta*, Madrid, 1875 y DELGADO Y MARTÍN, E.: *La Renta de Tabacos*, Madrid, 1892. Sin descender a la cita de artículos o capítulos de libros (donde la alusión a GONZÁLEZ ENCISO, RODRIGUEZ GORDILLO y LUXÁN MELÉNDEZ, entre otros, es inexcusable) ni a obras que se refieren al tabaco en

y la lucha contra los delincuentes seguían siendo la económica y la optimización del rendimiento de los recursos humanos disponibles. Pero no acaba de abordarse en profundidad una solución global que coordinara adecuadamente las distintas y atomizadas fuerzas dedicadas a combatir el delito y el fraude, que se mantienen durante décadas por más que se conozcan las deficiencias y el deseo de reforma sea una constante desde los lustros finales del siglo XVIII. Las compañías fijas de infantería de la Costa del Reino de Granada son un buen exponente de lo que decimos.

---

América, referiremos para el lector interesado unos trabajos que nos parecen importantes, empezando por los de PÉREZ VIDAL, J.: *España en la historia del tabaco*, Madrid, 1959 y MARTÍN-RETORTILLO, S. y SALAS HERNÁNDEZ, J.: *El monopolio de tabacos*, Madrid, 1969—que tiene a estas alturas un cierto regusto de «clásicos» en el tema- y los más recientes de COMÍN COMÍN, F. y MARTÍN ACEÑA, P.: *Tabacalera y el estanco del tabaco en España, 1636-1998*, Madrid, 1999, RODRÍGUEZ GORDILLO J. M<sup>a</sup>: *La difusión del tabaco en España. Diez estudios*, Madrid, 2002 y el citado dos notas más arriba, entre otros; los de BERGASA PERDOMO, O., como *La fiscalidad sobre el tabaco*, Madrid, 2004 y el de ESCOBEDO ROMERO, R.: *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, Pamplona, 2007, sin olvidarnos de algunos volúmenes colectivos, como el que dirige A. GONZÁLEZ ENCISO, citado en la nota anterior, el dirigido por él y TORRES SÁNCHEZ, R.: *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, 1999 y los dirigidos por ALONSO ÁLVAREZ, L., GÁLVEZ MUÑOZ, L. y LUXÁN MELÉNDEZ, S. de: *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid, 2006, RODRÍGUEZ GORDILLO, J. M<sup>a</sup>. y GÁRATE OJANGUREN, M<sup>a</sup> M.: *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, 2006 y LUXÁN MELÉNDEZ, S. de, SOLBES FERRI, S. y LAFORET, J. J.: *El mercado del tabaco en el siglo XVIII*, Las Palmas, 1999, etc.